



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellada)

-Y-

Unión Independiente Auténtica de Empleados
de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
(Querellante)

CASO: CA-2015-38
Cítese así: 2016 DJRT 7

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 22 de abril de 2015, el Sr. Pedro C. Pérez Rosario de la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA), en adelante, Unión Querellante, presentó un (1) cargo por prácticas ilícitas de trabajo contra el patrono de referencia.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos a, c y f de la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

"El patrono de epígrafe cometió práctica ilícita de trabajo mediante el supervisor Roberto Cortés Rodríguez al remitirle a la Sra. Carmen Gutiérrez una exhortación por ésta no reunirse con él. El Sr. Cortés Rodríguez le indicó a la Sra. Gutiérrez que solicitara la presencia de su Delegado de la Unión para discutir la evaluación de ésta, quien le indicó que se reunirían si le entregaba copia de la evaluación a la empleada, a lo que el supervisor se negó.

El delegado solicitó la intervención del Presidente Capitular y ante esta situación se recibió la evaluación y se atendió la situación. Luego de esto, el supervisor le remitió una misiva exhortándole por alegadamente insubordinarse por no reunirse con él.

El delegado Pedro C. Pérez Rosario le dio instrucciones a la unionada de no reunirse sola ya que a ésta le asiste el derecho a estar representada por su representante exclusivo, razón por la cual el patrono de tener algún inconveniente debió radicar una

práctica ilícita contra la Unión no así contra la empleada afectada.

Con esta acción el patrono interviene, restringe y ejerce coerción contra la Sra. Gutiérrez, configurando así una violación a Ley 130-1945 y una práctica ilícita de trabajo.

Solicitamos a esta Honorable Junta le ordene al patrono el cese y desista de esta práctica, que remuevan la carta de exhortación del expediente de la Sra. Gutiérrez así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

El 27 de abril de 2015, el Sr. Pedro C. Pérez, Delegado Bidas Trasmisión y Distribución de Bayamón, presentó una enmienda al cargo radicado. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a), (c), (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada consistente en que:

"El patrono de epígrafe cometió práctica ilícita de trabajo mediante el supervisor Roberto Cortés Rodríguez al remitirlo a la Sra. Carmen Gutiérrez una carta de amonestación por ésta no reunirse con él. Sr. Cortés Rodríguez le indicó a la Sra. Gutiérrez que solicitara la presencia de su Delegado a la Unión para discutir la evaluación de ésta, quien le indicó que se reunirían si le entregaba copia de la evaluación a la empleada, a lo que el supervisor se negó.

El delegado solicitó la intervención del Presidente Capítular y ante esta situación se recibió la evaluación y se atendió la situación. Luego de esto, el supervisor le remitió na misiva amonestándole por alegadamente insubordinación y no reunirse con él.

El delegado Pedro C. Pérez le dio instrucciones a la unionada de no reunirse sola ya que ésta le asiste el derecho a estar representada por su representante exclusivo, razón por la cual el patrono de tener algún inconveniente debió radicar una práctica ilícita contra la Unión no así contra la empleada.

Con esta acción el patrono interviene, restringe y ejerce coerción contra la Sra. Gutiérrez, configurando así una violación a la Ley 130-1945 y una práctica ilícita de trabajo.

Solicitamos de esta Honorable Junta le ordene al Patrono el cese y desista de esta práctica, que remuevan la carta de insubordinación del expediente de la Sra. Gutiérrez, así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

El 1ro. de junio de 2015, el Sr. José L. Morales Ramos, Presidente del Capítulo de Bayamón UIA, presentó otra enmienda al cargo radicado. Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Incisos (a), (c) y (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

"El patrono de epígrafe cometió práctica ilícita de trabajo mediante el supervisor Roberto Cortés Rodríguez al remitirle a la Sra. Carmen Gutiérrez una exhortación por ésta no reunirse con él. El Sr. Cortés Rodríguez le indicó a la Sra. Gutiérrez que solicitara la presencia de su Delegado de la Unión para discutir

la evaluación de ésta, quien le indicó que se reunirían si le entregaba copia de la evaluación a la empleada, a lo que el supervisor se negó.

El delegado solicitó la intervención del Presidente Capitular y ante esta situación se recibió la evaluación y se atendió la situación. Luego de esto, el supervisor le remitió una misiva exhortándole por alegadamente insubordinarse por no reunirse con él.

El delegado Pedro C. Pérez Rosario le dio instrucciones a la unionada de no reunirse sola ya que a ésta le asiste el derecho a estar representada por su representante exclusivo, razón por la cual el patrono de tener algún inconveniente debió radicar una práctica ilícita contra la Unión no así contra la empleada afectada.

Con esta acción el patrono interviene, restringe y ejerce coerción contra la Sra. Gutiérrez, configurando así una violación a Ley 130-1945 y una práctica ilícita de trabajo.

Solicitamos a esta Honorable Junta le ordene al patrono el cese y desista de esta práctica, que remuevan la carta de exhortación del expediente de la Sra. Gutiérrez así como cualquier otro remedio que en derecho proceda."

De conformidad con la Sección III, Regla 305, del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7947 se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre los hechos que presenta el caso de referencia. La misma reveló, lo siguiente:

1. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se dedica a proveer a la ciudadanía servicios de agua potable, alcantarillado sanitario o cualquier otro servicio.

2. La Autoridad es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Incisos 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la Autoridad, se han establecido dos (2) unidades apropiadas a los fines de negociar convenios colectivos con ésta. Estas son: Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA) y la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPA). Actualmente, ambas uniones cuentan con convenios colectivos vigentes y negociados con la Autoridad.

3. El caso fue asignado al investigador que suscribió el 23 de abril de 2015 con instrucciones de investigar la controversia presentada en el Cargo de referencia y rendir el presente informe de investigación.

4. A las partes se les concedió hasta el 24 de junio de 2015 para presentar sus contenciones escritas en apoyo a sus respectivas posiciones.

ANÁLISIS

Luego de recibir las posiciones escritas de las partes nos arrojan luz sobre la controversia de esta querella. Es preciso señalar que el cargo de epígrafe fue enmendado en dos ocasiones.

El cargo original indicaba que a la señora Gutiérrez se le remitió una carta de amonestación por no reunirse con el supervisor. Indica que luego de atender la situación, el Supervisor amonestó a la señora Gutiérrez por insubordinación.

En la última enmienda al cargo, se indica que a la señora Gutiérrez se le remitió una exhortación y no una amonestación como se indicaba en el cargo original. Se indica además, que luego de atendida la situación el Supervisor le remitió una misiva a la señora Gutiérrez exhortándole por alegadamente insubordinarse por no reunirse con el supervisor.

5pc
En las posiciones escritas de las partes podemos constatar que en efecto no se configuraron los elementos de prácticas ilícitas según se alegan en el cargo pues en ambas posiciones se expresara el hecho de que a la señora Gutiérrez se le remitieron exhortaciones en ambas ocasiones.

En la posición escrita del patrono, se levanta la falta de jurisdicción de la Junta de Relaciones del Trabajo para atender esta controversia, pues la unión no siguió el procedimiento pactado en el procedimiento de quejas y agravios.

Nos limitaremos a expresar que las violaciones de prácticas lícitas bajo la Ley 130, son jurisdicción exclusiva de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Siempre que se alegue la violación de un inciso de la Ley 130, cumpliremos con nuestro deber ministerial de investigar y hacer la recomendación de expedir querrela o desestimar según sea el caso.

En el caso ante nuestra consideración el patrono no incurrió en práctica ilícita al hacerle exhortaciones a la señora Gutiérrez. Este es un hecho incontrovertido, recogido en las posiciones de ambas partes.

Cabe señalar que las exhortaciones no forman parte de un procedimiento disciplinario negociado en el Artículo IX (B) - Procedimiento Disciplinario, Disposiciones

Generales, por lo tanto no pueden formar parte del expediente del empleado, ni pueden contabilizarse para procedimientos ulteriores de Disciplina Progresiva.

Luego del análisis de la totalidad de los documentos y testimonios presentados concluimos que acción del patrono no configura una práctica ilícita.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de mérito.

5PC
Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 2016.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente



NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. José Cádiz Tapia
Residencial Luis Llorens Torres
Edificio 32 Apartamento 657
San Juan Puerto Rico 00913
2. Lcda. Aurivette Deliz Delgado
Asesora Legal Relaciones Laborales
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
P O Box 7066
San Juan Puerto Rico 00916-7066

582
En San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 2016.

Liza F. López Pérez

Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

